

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Octava Sesión Ordinaria
14 de mayo del 2025
Recurso de Reclamación 565/2025
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 565/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Respetuosamente disiento del proyecto pues considero que la omisión del actor en exhibir la garantía que se le impuso para que surtiera efectos la suspensión, no se trata de una condición que revoque o modifique la sentencia interlocutoria recurrida, razón por la cual, no puede quedar sin materia el recurso de reclamación.

Lo anterior es así, pues bajo los principios de seguridad jurídica y la cosa juzgada, la sentencia interlocutoria se trata de una decisión jurisdiccional de observancia obligatoria para toda persona, de tal forma que sus efectos no se agotan con su dictado ni con la satisfacción de la pretensión deducida en el procedimiento o con la omisión del cumplimiento de sus efectos, sino que la extinción de su sentido sólo puede darse a partir de la revocación o modificación derivado del régimen de medios de defensa en su contra.

Consecuentemente, si la sentencia recurrida concedió la suspensión y sólo sujeto la efectividad de esa medida a la exhibición de la garantía del crédito fiscal, luego entonces, la omisión de la actora para cumplir con la exigencia anotada sólo hace ineficaz la suspensión en tanto dicho incumplimiento, pero no revoca ni modifica la determinación judicial que

VERSIÓN PÚBLICA



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Octava Sesión Ordinaria
14 de mayo del 2025
Recurso de Reclamación 565/2025
Segunda Ponencia

la concedió y sujetó su eficacia a dicha garantía, por lo cual la suspensión definitiva no se revoca, en tanto si bien sigue concedida lo cierto es que no surte sus efectos, de tal forma que la autoridad demandada estará en posibilidad de ejecutar el acto impugnado y, en tanto esto no se ejecute, la actora puede exhibir la garantía a fin de reanudar los efectos de la suspensión.

Por ende, en tanto la sentencia sigue vigente, es vinculante y recurrible a través de este medio de defensa, el cual estimo oportuno y procedente al haberse interpuesto por persona legitimada, a saber, el Procurador Estatal de Protección al Ambiente.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente